

Mérida, Yucatán a 13 de septiembre de 2023

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 249BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITO DE CORRUPCIÓN.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene como finalidad conocer la evaluación de la ciudadanía respecto de los servicios y contacto con el gobierno, además de estimar la prevalencia de actos de corrupción e incidencia de estos en trámites, pagos, solicitudes y contacto con la autoridad.

Esta encuesta señala que el 48.7% de la población yucateca refirió la corrupción como el problema más importante de la entidad. El 76% de la población de la entidad percibe que los actos de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, siendo los partidos políticos (82.7%), la policía (81.2%), los ministerios públicos (66.9%), los empresarios (65%), jueces y magistrados (57.5%), así como el gobierno estatal y municipales (64.4%) en los que la ciudadanía yucateca percibe con mayor frecuencia actos de corrupción.

La tasa de prevalencia de la corrupción en Yucatán la ubica en 11 055 por cada cien mil habitantes, mientras que la tasa de incidencia en la que la población yucateca tuvo

contacto con algún servidor público y experimentó un acto de corrupción es de 19 495 por cada cien mil habitantes.

Uno de los pilares de la cuarta transformación es acabar con la corrupción. El presidente, Andrés Manuel López Obrador, ha señalado en diversas ocasiones que eso se hace como se barren las escaleras, de arriba para abajo. Como muestra, se terminaron privilegios para los altos funcionarios del gobierno, se impulsa una política de austeridad republicana y se aprobó una reforma constitucional para considerarla como delito grave que requiere de prisión preventiva oficiosa, junto con el uso electoral de programa sociales.

Los datos de la ENCIG muestran la preocupación que tenemos las y los mexicanos y yucatecos por la corrupción. Es la corrupción la que mina la confianza en las instituciones y es parte de los factores que generan las crisis de legitimidad de los gobiernos. Es por lo que el Gobierno de México y la cuarta transformación se han puesto como objetivo su erradicación.

El politólogo Gianfranco Pasquino estipula que la corrupción es el fenómeno en el que un funcionario público actúa de manera distinta a las normas del sistema para favorecer intereses particulares por una recompensa. Transparencia Internacional la define como como el abuso del poder público en beneficio privado. La corrupción significa que las acciones públicas, políticas o administrativas, son tomadas con una base distinta a la legalidad, la objetividad y el interés colectivo, siendo estos suplantados por el beneficio personal de un servidor público o de alguna persona o grupo privado. La corrupción es contraria al imperio de la ley, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

En el marco jurídico mexicano, el Poder Judicial ha reconocido el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, entidades como la Ciudad de México la han catalogado como un tipo penal específico, además de la reforma constitucional federal que la señala como delito grave meritorio de prisión preventiva oficiosa. También, existen una serie de sanciones administrativas y penales, pero son poco específicas y no se delinea ni especifica la corrupción como hecho delictivo.

Es por ello, que teniendo como base las definiciones de corrupción expuestas anteriormente, la presente iniciativa busca adicionar un artículo 249bis al título décimo tercer del Código Penal local, para tipificar la corrupción. El tipo penal propuesto establece que comete este delito la persona servidora pública que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que esta le prohíbe para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para favorecer a un tercero. Para ello, establece dos supuestos sancionatorios: el primero que va de los dos a los ocho años de prisión, multa de quinientos a mil días e inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, por un periodo de cinco a diez años, cuando los efectos del acto de corrupción no superen el valor de las cinco mil unidades de medida; el segundo, considera pena privativa de la libertad de siete a catorce años, multa de mil a diez mil días e inhabilitación por un periodo de diez a veinte años, cuando se exceda el monto de las cinco mil unidades de medida.

Con esta iniciativa se plantea establecer la corrupción como un hecho delictivo concreto, además de varias acciones constitutivas de delito que integran el título décimo del Código Penal. Esto con la finalidad de que la ciudadanía cuente con mejores elementos para exigir a los servidores públicos un ambiente libre de corrupción, y para que estos sepan que si piensan en su bienestar individual por encima del interés del pueblo existe una sanción penal contra ellos.

En la razón de lo anteriormente expuesto se propone la:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 249BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITO DE CORRUPCIÓN

Artículo primero. - Se adiciona el artículo 249bis al Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**249bis.** Comete el delito de corrupción la persona servidora pública que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que esta le prohíbe para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para favorecer a un tercero.

A quien cometa el delito de corrupción se le sancionará con prisión de dos a ocho años, y de quinientos a mil días-multa, así como inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, por un periodo de cinco a diez años cuando el efecto del acto no supere las cinco mil unidades de medida.

Cuando se exceda de la tarifa señalada en el párrafo anterior, la pena de prisión que se impondrá será de siete a catorce años, la inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, por un periodo de diez a veinte años, y de mil a diez mil días-multa.



**DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**